

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** C.(...).

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CUENCAMÉ, DGO., POR  
CONDUCTO DE SU UNIDAD DE  
ENLACE.

**EXPEDIENTE:** RR/045/12.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.T.C.  
MARÍA DE LOURDES LOPEZ SALAS

**Victoria de Durango, Dgo., a tres de julio de dos mil doce.** -----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/045/12** interpuesto por la **C. (...)** por la causal de la **negativa ficta**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, a través de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

## **R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, la hoy recurrente solicitó a través de correo electrónico al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., lo siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

[Imprimir mensaje - Hotmail](#)

Página 1 de 4

**SOLICITUD DE INFORMACION - CUENCAME**

De:

Enviado: jueves, 17 de mayo de 2012 02:07:57 p.m.

Para: mmelgio@hotmail.com; rolando.03@hotmail.com

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

Se solicita la siguiente información al H. Ayuntamiento Cuencame. Administración 2010-2013:

1. La relación de trabajadores de esta administración municipal, tanto de base como eventuales y las percepciones, compensaciones y deducciones de dichos trabajadores así como su puesto y actividad que desempeñaron y/o desempeñan durante los años 2010, 2011 y 2012.
2. El desglose de los ingresos que esta tesorería municipal ha recibido durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012 de: a) Los ramos 23, 26, 28, 25 y subsemun b) Recursos de ingreso propio c) Donativos d) Aportaciones por licencias y extraordinarios.
3. Relación detallada de los gastos que esta administración ha realizado en pagos para promover sus obras y eventos en radio, periódicos, impresos, trípticos, perifoneo, espectaculares y rótulos de bardas. durante los años 2010, 2011 y 2012.
4. Reporte detallado de seguridad pública en el que me proporcionan las multas realizadas por este organismo durante los años 2010, 2011 y 2012 a través de su juez administrativo y de manera directa.
5. Relación pormenorizada, ya sea por adquisición y/o arrendamiento, de vehículos y maquinaria que esta administración a empleado en los años 2010, 2011 y 2012.
6. Información detallada de las multas y permisos, y/o infracciones que el departamento de vialidad y transito ejecutaron en los años 2010, 2011 y 2012 de esta administración.
7. Relación detallada de los pagos que esta Presidencia Municipal ha recibido por parte de ambulantes, permisos para eventos y precisar ingresos-egresos de la

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

[Imprimir mensaje - Hotmail](#)

Página 2 de 4

feria, día de finados, semana santa y otros, como temporada navideña, etc. en los años 2010, 2011 y 2012.

8. Reporte pormenorizado de los gastos que se han realizado a los equipos deportivos y detallar nombre del mismo y cantidad aportada a cada uno durante los años 2010, 2011 y 2012.
9. Lista de obras y proyectos atraídos o realizados por el departamento de desarrollo rural en este municipio con sus montos, quienes realizaron las obras a detalle y qué organismos aportaron recursos, así como las cantidades aportadas por esos organismos en cada proyecto durante los años 2010, 2011 y 2012.
10. Que el departamento de desarrollo social facilite los padrones de beneficiarios en sus diferentes programas tales como "tres por uno", "programa de atención a zonas prioritarias", "programa de empleo temporal", "fondo de apoyo a migrantes", "fondo de pavimentación", "espacios deportivos", "alumbrados públicos", rehabilitación de infraestructura educativa, techos, pisos banquetas, cual fue la aportación por beneficiarios y quienes realizaron los trabajos en los años 2010, 2011 y 2012.
11. Relación de los programas de beneficencia que realiza el DIF municipal, así como el padrón detallado de personas beneficiadas, aportaciones otorgadas en especie y/o efectivo, en los años 2010, 2011 y 2012.
12. La plantilla laboral del DIF municipal, así como sus percepciones y lugar de adscripción, de los años 2010, 2011 y 2012.
13. La plantilla laboral de la comisión de educación y cultura municipal, así como los recursos económicos detallados que ha aplicado en beneficio de la sociedad en cada uno de sus eventos y/o actividades, de los años 2010, 2011 y 2012.
14. Reporte pormenorizado del departamento de obras públicas de las obras que ha realizado en el municipio, sus licitaciones y nomina del personal que ha realizado cada una de las obras con sus percepciones, cantidad de materiales empleados y volúmenes de cada obra en sus diferentes ramos de fortalecimiento e infraestructura; además que organismos aportaron recursos y cantidades aportadas para la construcción de cada una de las obras, de los años 2010, 2011 y 2012.
15. Información pormenorizada de los montos de recursos o partidas extraordinarias tales como sequía, fondos, créditos de banobras; además de las licitaciones o aprobación de normativas para su aplicación, quienes fueron los beneficiarios en

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

[Imprimir mensaje - Hotmail](#)

Página 3 de 4

cada uno de los programas con sus respectivos detalles de construcción y montos de materiales utilizados, en los años 2010, 2011 y 2012.

16. Nómina de trabajadores del sistema de aguas del municipio, detallando percepciones, actividad que desempeñan. Además, las obras construidas por este organismo en el municipio en los años 2010, 2011 y 2012 con los programas apasu, prosapis y con recursos propios. Adicional a esto, los pagos que cada usuario realiza por el uso de los sistemas y detalles de las multas por suspensión y conexión del servicio, en los años 2010, 2011 y 2012.
17. Bitácoras de uso y mantenimiento del padrón vehicular y maquinaria de los años 2010, 2011 y 2012 en los diferentes departamentos.
18. Listado detallado del padrón de contribuyentes que han pagado normalmente su predial y recibo de cada uno de ellos, donde consta que dicho recurso ingresó a la tesorería municipal o secretaría de finanzas, en los años 2010, 2011 y 2012.
19. Relación de proveedores de este ayuntamiento con sus registros o domicilios fiscales y los montos, tanto materiales como económicos que se han adquirido a cada proveedor, de los años 2010, 2011 y 2012.
20. Lista pormenorizada de concesiones y los ingresos a este ayuntamiento de los mismos durante los años 2010, 2011 y 2012.
21. Relación desglosada y detallada de los gastos de representación y viáticos que se ha destinado a cada funcionario público de la administración municipal, con sus correspondientes justificantes fiscales, durante los años 2010, 2011 y 2012.
22. Información pormenorizada de los sub ejercicios por rubro, ramo, partida y/o programa, y los motivos por los que dichos recursos se regresaron a la Federación en los años 2010 y 2011.
  - No requiero tabulador o datos que se encuentran en la página de internet, sino la versión pública de la información solicitada.
  - Requiero la información vía correo electrónico (remitirla a este mismo correo del cual solicito la información)

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

- II. Con fecha dieciocho de junio del año en curso, la solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante esta Comisión Recurso de Revisión por la omisión del **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su medio impugnativo de revisión argumentó en la parte que nos atañe lo siguiente: -----

*"No se atendió la solicitud"*

- III. Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil doce emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/045/12** al Recurso de Revisión interpuesto por la hoy recurrente y para los efectos establecidos en los artículos 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionada Ponente a la **C. María de Lourdes López Salas**. -----
- IV. A través del proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Ponencia admitió el recurso de revisión y requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en los términos siguientes: -----

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**



Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso a  
la Información Pública  
Durango

RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/045/12

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** C. [redacted]  
[redacted].

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.,  
POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE  
ENLACE.

**EXPEDIENTE:** RR/045/12.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.T.C. MARÍA  
DE LOURDES LOPEZ SALAS

**Victoria de Durango, Dgo., a diecinueve de junio de dos mil doce. -----**

**VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

**I. SE ADMITE** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuestos por la C. [redacted]  
[redacted] por la causal de negativa ficta en contra del H. Ayuntamiento del  
Municipio de Cuencame, Dgo., -----

**II. SE TIENE** como correo electrónico de la inconforme para recibir  
notificaciones, el señalado en su escrito impugnativo para tales efectos.-----

**III.** Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con  
fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE** al H.  
Ayuntamiento del Municipio de Cuencame, Dgo., por conducto de su Unidad de  
Enlace, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES**  
**CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA**  
**CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE**  
**HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE**

Independencia No. 159 Nte. Zona Centro C.P. 34000  
Durango, Dgo. Tel/Fax: (618) 811-77-12 y 01 800 581-72-92  
www.cetaip.org.mx

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**



Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso a  
la Información Pública

Durango

**INFORMACIÓN que en copia simple se acompaña al presente, O BIEN, DÉ  
RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO. ---**

**IV.** Se le apercibe al sujeto obligado directo que en caso de no hacerlo así, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **5 días de salario** mínimo general en el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. ---

**V. NOTIFÍQUESE** por oficio el presente auto, al Titular de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencame, Dgo., para su cumplimiento y a la recurrente, en el **correo electrónico** señalado en autos para su conocimiento. ---

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, L.C.T.C. María de Lourdes López Salas en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da fe. -----

L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LOPEZ SALAS  
COMISIONADA PONENTE

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA

MLLS/alav

Independencia No. 159 Nte. Zona Centro C.P. 34000  
Durango, Dgo. Tel/Fax: (618) 811-77-12 y 01 800 581-72-92  
[www.cetaip.org.mx](http://www.cetaip.org.mx)

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

- V. Con fecha veinte de junio del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a través de **correo electrónico** al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/625/12**, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -
- VI. Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, la Comisionada Ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

**C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

**S E G U N D O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por la causal de **negativa ficta**, como es el caso que se analiza, en que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, a través de su Unidad de Enlace respectiva, dejó de atender la solicitud dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

*"Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . ."*

**T E R C E R O.-** Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Ahora bien, de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa se desprende, que con fecha veinte de junio del año en curso, se notificó a la Unidad de Enlace del **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, a través de correo electrónico para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, acreditará haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información que nos ocupa o bien, diera respuesta a la misma en el plazo anteriormente señalado; siendo el caso que a la fecha, no se ha recibido en esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, escrito mediante el cual el **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, acredite haber

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, haya dado respuesta a la misma. - - - - -

En vista de la omisión por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, al no haber atendido el auto de fecha diecinueve de junio del año en curso recaído al expediente en el que se actúa; esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículos 1º, 2º, 3º, fracciones IV, V, VI , VI y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; analizará si lo requerido por la recurrente en su solicitud de acceso a la información es de naturaleza pública, y si fuere el caso, ordenar su entrega. - - - - -

La solicitante requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo.**, la información descrita en el Resultando I de la Presente Resolución que en términos generales se refiere a: Relación de trabajadores de la administración Municipal; desglose de los ingresos del ejercicio fiscal 2010, 2011 y 2012; relación de gastos de obras, eventos de radio, periódicos, bardas, etc; multas realizadas por seguridad pública y por el departamento de vialidad; relación de vehículos; permisos de eventos; ingresos-egresos de feria, semana santa, navideña etc; gastos realizados por eventos deportivos; lista de obras y sus montos; padrones de beneficiarios; relación de los programas de beneficencia que realiza el DIF Municipal; la plantilla laboral de la comisión de educación y cultural municipal; reporte de obras, nómina del personal que ha realizado cada una de las obras; información de los montos de recursos o partidas extraordinarias; nómina de los trabajadores del sistema de aguas del municipio; bitácoras de uso y mantenimiento del padrón vehicular y maquinaria; lista de concesiones; información de los gastos de representación y viáticos. - - - - -

Respecto a la solicitud de información de la recurrente cabe señalar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango tiene por

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

objetivo, garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados directos; entendiendo por información y documentos lo señalado en el artículo 4, fracciones VI y X de la Ley en cita lo siguiente: - - - - -

**VI. DOCUMENTOS.-** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;*

**X. INFORMACIÓN PÚBLICA.-** *Toda información contenida en documentos; fotografías; grabaciones; y en soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;*

Por su parte, el artículo 2, párrafo primero de la Ley en cita expresa, que la información pública es un bien de dominio público cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella en los términos y con las condiciones excepcionales previstas en la Ley. - - - - -

En ese tenor, los sujetos obligados directos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; considerando que en estos ámbitos de actuación rige la obligación de los sujetos obligados directos de rendir cuentas y transparentar sus actuaciones frente a la sociedad en términos del artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 5, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por los artículos, 1, 2, 3, 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública a los documentos que genera, administra o posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: - - - - -

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, privilegia el principio máxima publicidad y señala de manera expresa los principios que se deben de aplicar e interpretar para hacer efectivo el derecho de acceso a la información: consentimiento, inmediatez, oportunidad, sencillez y transparencia. - - - - -

Se aclara, que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que la información esté clasificada como reservada o confidencial;

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

en el primer supuesto, la información pública se clasifica de manera temporal cuando se actualice alguno de los supuesto del artículo 30 de la Ley de la materia, mientras que en el segundo permanece fuera del dominio público de manera permanente, únicamente los titulares de los datos personales tendrán derecho a su acceso, rectificación, cancelación y oposición previa acreditación. - - - - -

En el caso que nos ocupa se determina, que la información que requiere la solicitante ahora recurrente es de naturaleza pública, al cumplir con las finalidades que contempla el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en sus fracciones II, IV, VI y VII como lo es, Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, así como el de promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas hacia la sociedad a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción; garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible y por último, contribuir a mejorar la calidad de las personas a través del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información entonces, el acceso a la información materia del presente recurso de revisión debe otorgarse, para garantizar el derecho constitucional a la información y revelar aspectos útiles para que el recurrente pueda valorar el desempeño del **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, - -

Por lo que respecta a las **nóminas** requeridas por la hoy recurrente al **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, son documentos que permiten verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, el sueldo por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

supuesto de clasificación, pues las personas pueden conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña; por consiguiente, se evidencia que la nómina solicitada se trata de información pública que el propio **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al Municipio; máxime que la fracción VII, del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece, que los sujetos obligados directos deberán de difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet: - - - - -

*VII.- La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico*

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos del **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, se efectúa con recursos públicos por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de la materia. - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios pronunciados por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan: - - - - -

*“Criterio 01/2003.*

**“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

***Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos”.***

**“Criterio 02/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación

***Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos”.***

Por otro lado, es indispensable destacar que en su caso, la nómina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, tiene el deber de entregar a través de su versión pública respectiva; esto es, que se testará, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios del sujeto obligado directo como puede ser: el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta etc. - - -

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

de Durango por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los sujetos obligados. - - - - -

Asimismo, la versión pública deberá dejarse a la vista de la recurrente los siguientes elementos de información pública: el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el monto total del sueldo neto y bruto, las compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular entre otros y el período de la nómina respectiva.- - - - -

Así entonces, en la especie, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, al ser omiso en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa y de igual manera al requerirlo mediante el presente recurso de revisión para que diera contestación a la misma, **se actualiza la hipótesis de negativa ficta, esto es, se le tiene negando la información solicitada por la ahora recurrente.** - - - - -

En tal virtud, atendiendo la naturaleza pública de la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **REVOCAR** la negativa de acceso a la información por parte del sujeto obligado directo y en consecuencia se **REQUIERE** al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, **para que proporcione a la recurrente la información solicitada**; y al proporcionarse la información por parte del sujeto obligado directo, se daría cumplimiento con los principios de **máxima publicidad** y **transparencia**, entendiéndose el primero, relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones del sujeto obligado; por el segundo, relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de la información, facilitando su acceso y

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

disposición, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3º, fracción IV y 5º, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**C U A R T O.-** Considerando lo anterior y además que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, a través de su unidad de enlace respectiva, fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información así como la contestación al recurso de revisión que nos ocupa en consecuencia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión impone una **MULTA de 25 días de salario, por no responder una solicitud de acceso a la información y por no rendir contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, por considerar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la falta cometida por el sujeto obligado** denominado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99, fracción V de la Ley en cita. - - - - -

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción II y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango **dese vista al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango, con la finalidad de que haga efectiva la multa impuesta por el Pleno de esta Comisión conforme a las disposiciones legales aplicables**, al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, el cual se encuentra ubicado en la Calle de Constitución Número 109 de la Zona Centro, Código Postal 35805, del Municipio de Cuencamé, Dgo. - - - - -

**Q U I N T O .-** No obstante a lo anterior, las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento a las obligaciones que se señalan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, son

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

independientes de aquellas del orden civil o penal que procedan, así como de los procedimientos de responsabilidad que corresponda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado; por consiguiente se desprende, que el servidor público y/o el personal responsable del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, incurrieron en **responsabilidad administrativa** por la causal establecida en el artículo 97, párrafo primero, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al no dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos previstos en la Ley en cita. - - - - -

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 6, párrafo segundo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo con el artículo 5º párrafo cuarto fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango al disponer, que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública, serán sancionadas en los términos que dispongan las leyes; así por lo dispuesto en los artículos 93 y 99, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión determina, que se incurrió en responsabilidad por parte del servidor público y/o el personal responsable del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, por no dar respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en la Ley en cita; en consecuencia, **dese vista al órgano interno de control del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, para que **inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y de los Municipios**, para que aplique la sanción que

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

corresponda al servidor público y/o el personal responsable involucrado en la solicitud de información que nos ocupa, así como al recurso de revisión presentado por el hoy recurrente. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

**R E S U E L V E**

**P R I M E R O.-** Se **REVOCA** la negativa de acceso a la información por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, en términos de lo dispuesto en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al sujeto obligado directo denominado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, por conducto del Titular de su Unidad de Enlace respectiva, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento haciéndolo del conocimiento de esta Comisión que la información solicitada por la recurrente le haya sido debidamente entregada acompañando el acuse de recibo correspondiente. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

**T E R C E R O.-** Se le apercibe al **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, que en caso de no cumplir con el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

**C U A R T O.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, fracción XI, 98 fracción II y segundo párrafo, 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión impone una **MULTA de 25 días de salario mínimo vigente para el Estado de Durango** al sujeto obligado denominado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., por no haber respondido una solicitud de acceso a la información, así como por no haber rendido contestación al recurso de revisión que nos ocupa.**

Dado el carácter de crédito fiscal que concede la Ley a dicha sanción económica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, remítase la presente resolución al **Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango, con la finalidad de que haga efectiva la multa impuesta por el Pleno de esta Comisión conforme a las disposiciones legales aplicables al H.**

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, el cual se encuentra ubicado en la Calle de Constitución Número 109 de la Zona Centro, Código Postal 35805, del Municipio de Cuencamé, Dgo. - - - - -

**Q U I N T O.-** De la manera más atenta y respetuosa, se solicita al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango, **informe** a esta Comisión en el momento que considere oportuno el debido cumplimiento. - - - - -

**S E X T O.-** Asimismo, **dese vista al órgano interno de control del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y de los Municipios**; para que aplique la sanción que corresponda al servidor público y/o el personal responsable involucrado en la solicitud de información que nos ocupa, así como al recurso de revisión presentado por la hoy recurrente; para tales efectos, se acompañan copias debidamente certificadas de las pruebas documentales que obran en el expediente en el que se actúa. - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se solicita al Órgano Interno de Control del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., notifique** a esta Comisión la **resolución final** que se expida al respecto. - - - - -

**S É P T I M O.- Notifíquese** la presente resolución mediante **oficio**, al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Durango; al Titular del Órgano Interno de Control del **H. Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo.**, al Titular de la

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/049/12**

Unidad de Enlace del sujeto obligado directo; y por **correo electrónico** a la recurrente, en el señalado en autos para tales efectos. - - - - -

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas, ponente del presente asunto y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión extraordinaria** de fecha **tres de julio de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.**. - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS  
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ  
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**